

Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Saltillo

Expediente: 41/05

Ponente: Eloy Dewey Castilla

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por el requirente, en contra del Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución en base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha dieciocho de octubre del año en curso, mediante una solicitud de información el requirente, solicitó al Ayuntamiento de Saltillo, la información siguiente:

"El listado, con nombre y dirección de los beneficiarios de las diferentes becas que otorga el Municipio a través del DIF Municipal y de la dirección de Desarrollo Social (como son becas alimenticias o escolares, por mencionar algunos) así como de los beneficiarios de los programas de agua, drenaje y material de construcción de Enero del 2003 a Septiembre del 2005".

II.- El día primero de noviembre del año en curso, el Director de la Unidad de Transparencia del Municipio de Saltillo, mediante oficios número UTM-S0140-05, le informo a el requirentelo siguiente:

"A respecto me permito informarle que para estar en posibilidades de dar contestación a su solicitud, ésta Unidad requiere más tiempo en razón de que se encuentra dificultad para reunir la información solicitada. Por éste motivo haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza dentro de un término de 10 días hábiles estaremos en posibilidades de responder su solicitud."

III.- El día quince de noviembre del año en curso, el Director de la Unidad de Transparencia del Municipio de Saltillo, mediante oficio número UTMS-140-05, le respondió a el requirenteque:

"En atención a su solicitud de información pública recibida con fecha 18 de Octubre de 2005, con Numero de Referencia UTMS - 140-05, mediante la cual solicita:

"El listado, con nombre y dirección de los beneficiarios de las diferentes becas que otorga el Municipio a través del DIF Municipal y de la dirección de Desarrollo Social (como son becas alimenticias o escolares, por mencionar algunos) así como de los beneficiarios de los programas de agua, drenaje y material de

construcción de Enero del 2003 a Septiembre del 2005"

Referente a los nombres y dirección de los beneficiarios de las diferentes becas que otorga el Municipio, me permito comunicarle, que no es posible atender su petición, ya que es considerada como información Confidencial, mediante el acuerdo correspondiente.

No omito mencionar, que permitir el acceso no autorizado de terceros ajenos a la información referente a los beneficiarios de becas contienen información confidencial misma que vulneraría el derecho a la intimidad de los particulares, especialmente la intimidad, la honra, seguridad y la dignidad de las personas físicas.

En cuanto a los beneficiarios de los programas de agua, drenaje y material, me permito informarle, que no existe en los archivos del Municipio la información que solicita, no obstante lo anterior le comunico, que en el Portal de Saltillo Transparente de la página web de este R. Ayuntamiento www.saltillo.gob.mx, puede acceder a la carpeta "LICITACIONES PÚBLICAS y SUS RESULTADOS" que contiene los programas de "Obra Pública" y "Desarrollo Social", mismos que especifican los costos y lugares de ubicación de los mismos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 32, 34, y 46, 56, 57 y 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI.- El día veintinueve de noviembre del año en curso, se recibió en este Instituto, escrito firmado por el requirente, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

"Por este conducto, acudo ante ustedes, invocando el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, debido a que la respuesta que se le dio a mi solicitud de información **UTMS - 140**, de fecha 18 de octubre del 2005, que hice ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Saltillo, Coahuila, **(Anexo 1)** no se me entregó en el formato especificado y la información que me ofrecen no es la que estoy solicitando.

Cabe hacer mención que la manera de proceder de la Unidad de Transparencia desde un principio es amañada y dolosa ya que el 1 de noviembre de 2005, se me notifica que se acogen a la prórroga que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza para estar en posibilidades de dar contestación a mi solicitud **(Anexo 2)**, lo anterior a sabiendas de que la información no se me iba a proporcionar.

En la respuesta a mi solicitud, que da el Lic. Jesús Homero Flores Mier, Director de la Unidad de Transparencia del Municipio de Saltillo, fechada con 15 de noviembre de 2005 **(Anexo 3)**, señala que la información de los beneficiarios de las diferentes becas

que otorga el Municipio es considerada como información confidencial. Y en cuanto a los beneficiarios de los programas de agua, drenaje y material dice que no existe información en los archivos municipales.

En la primera parte de la respuesta, no comparto el que dicha información sea confidencial ya que no se esta solicitando ninguna información que vulnere el derecho a su intimidad, además de ser absurdo, que no podamos conocer quienes son las personas que están siendo beneficiadas por los recursos públicos y poder constatar que efectivamente están en condiciones de requerir dichos apoyos y que no se trata de prebendas personales.

En cuanto a que no se tiene la información de los beneficiarios de los programas de agua y drenaje, me extraña de sobremanera ya que para poder decidir a que colonias o calles se les va a introducir los servicios en cuestión, debe haber una solicitud de los vecinos, quienes se comprometen a pagar una parte del costo de la obra y que sean saltillenses de bajos recursos económicos.

También, para poder acceder al programa de materiales de construcción se deja en la Dirección de Desarrollo Social la copia de la credencial de elector de la persona a quien se le da el mencionado apoyo.

Por todo lo anterior solicito su intervención.”

V.- El día treinta de noviembre del año en curso, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero del presente año, así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

VI.- Con fecha seis de diciembre del presente año, el Director de la Unidad de Transparencia del Municipio de Saltillo, respondió lo siguiente:

“Que en el mes de octubre se recibió solicitud de información pública presentada ante esta Unidad de Transparencia por el C. el requirentela que solicitaba lo siguiente:

"El listado, con nombre y dirección de los beneficiarios de las diferentes becas que otorga el Municipio a través del DIF Municipal y de la dirección de Desarrollo Social (como son becas alimenticias o escolares, por mencionar algunos) así como de los beneficiarios de los programas de agua, drenaje y material de construcción de Enero del 2003 a Septiembre del 2005"

Se acompaña como ANEXO 2, copia simple de la solicitud presentada por el C. el requirente.

Al respecto me permito informar:

- I. Es cierto que se presentó una solicitud de información por parte del C. el requirente a la cual se le dio contestación en los términos establecidos por la ley. Por lo anteriormente expuesto la respuesta emitida se encuentra dentro del período establecido en la misma.
- II. Con fecha 15 de Noviembre de 2005, esta Unidad notificó la respuesta a la solicitud presentada por el C. el requirente, a través del oficio UTMS-140-05.
- III. Esta Unidad, mediante el oficio UTMS-140-05 de fecha 15 de Noviembre de 2005 le comunicó al C. el requirente, que la información solicitada referente a los nombres y dirección de los beneficiarios de las diferentes becas que otorga el Municipio, es considerada como información confidencial mediante el acuerdo de reserva correspondiente y toda vez, que no media autorización expresa de los mismos para su publicación. ANEXO 3
- IV. Que la Dirección de Desarrollo Social, informó a esta Unidad que la información referente a la petición del C. el requirente, se encuentra en la pagina web de este R. Ayuntamiento www.saltillo.gob.mx, puede acceder a la carpeta "LICITACIONES PÚBLICAS y SUS RESULTADOS" que contiene los programas de "Obra Pública" y "Desarrollo Social", mismos que especifican los costos y lugares de ubicación de los mismos. Y que en el caso específico de los programas de Agua y Drenaje los apoyos se dan por sectores y no en lo individual y en caso de solicitar requisitos de igual forma, en el supuesto de existir no se cuenta con la autorización de los beneficiarios para hacerlos públicos.
- V. Es importante recordar al recurrente, que los procesos instaurados en el ICAI deben ajustarse a la norma jurídica y no a apreciaciones personales.
- VI. En cuanto al escrito mediante el cual ejerce la garantía de ACUDIR AL INSTITUTO EN CASO DE OMISIÓN, el C. el requirente donde considera que esta Unidad "procedió de manera amañada y dolosa" lo cual no es cierto, toda vez que, esta Unidad es el enlace con la Dirección que tiene la información, aunado a esto, el solicitar la prórroga establecida en el Artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, no es presupuesto necesario para considerar que la información se va a entregar.
- VII. En cuanto al escrito del ahora recurrente que señala que no se le entregó la información en el formato especificado, al respecto le informo que según lo establecido por el Artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila establece: "LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las entidades públicas. La obligación de la entidad pública de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante." Por lo tanto en todo momento esta Autoridad ha actuado apegada a Derecho y no existe la obligación para presentar la información según el interés del Solicitante.

De los hechos relatados y las consideraciones señaladas se desprende que esta

Unidad de Transparencia han actuado en todo momento con estricto apego a la legislación vigente y que no existe omisión alguna toda vez que la respuesta a la solicitud presentada por el C. el requirente, en tiempo y forma.

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA

ANEXO 1.- Nombramiento.

ANEXO 2.- Copia de la solicitud presentada por el C. el requirente.

ANEXO 3.- Copia del oficio UTMS- 0140-05 respuesta al C. el requirentede fecha 15 de noviembre de 2005.

Con lo anterior damos cumplimiento en tiempo y forma al proveído de referencia.

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Segundo. En su solicitud de acceso a información, el hoy requirente solicito al Municipio de Saltillo, “El listado, con nombre y dirección de los beneficiarios de las diferentes becas que otorga el Municipio a través del DIF Municipal y de la dirección de Desarrollo Social (como son becas alimenticias o escolares, por mencionar algunos) así como de los beneficiarios de los programas de agua, drenaje y material de construcción de Enero del 2003 a Septiembre del 2005”.

En su respuesta el Municipio negó el acceso a la información solicitada, por lo que respecta al, nombre y dirección de los beneficiarios de las diferentes becas que otorga el Municipio a través del DIF Municipal y de la Dirección de Desarrollo Social, fundamentándose en que era información confidencial. Asimismo, el Municipio comunico que era inexistente la información relativa ha los beneficiarios de los programas de agua, drenaje y material

Inconforme con la respuesta, el requirente presento la garantía establecida en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Así planteada la controversia, el análisis del presente requerimiento consiste en determinar la procedencia de la negativa de acceso a la información solicitada a partir de la clasificación de la información referida, así como la inexistencia de la información.

Tercero. Cabe señalar que el Municipio no exhibió el acuerdo o documento que acreditara el presunto o probable daño que ocasionaría la liberación del nombre y domicilio de los beneficiarios de las diferentes becas. En efecto, ni en su informe justificado expuso el daño que causaría la difusión de la información solicitada.

Cuarto. En cuanto a la información solicitada relativa al nombre de los beneficiarios de las diferentes becas, cabe señalar que el artículo 24 de la Ley de Acceso a la

Información Pública establece en la fracción I apartado 12 que se deberá informar la entrega de recursos públicos cualquiera que sea su destino, inclusive a nivel federal, el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia señala que, con excepción de la información reservada o confidencial, los sujetos obligados deberán publicar la información vigente referente al diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio, así como los padrones de **beneficiarios** de los programas sociales. Luego entonces cabe distinguir dentro de la Ley Estatal entre las obligaciones de transparencia que, por ministerio de la Ley Estatal y sin necesidad de que medie solicitud alguna, las entidades públicas deben poner a disposición del público, y las solicitudes de acceso a información que deben ser respondidas por las entidades de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

Así las cosas si el artículo 24 fracción I apartado 12 dispone que los sujetos obligados deban hacer pública la entrega de recursos, cual quiera que sea su destino, por lo que es incuestionable que implícitamente se tiene que publicar a quien, persona física o moral se le entregan por cualquier motivo, recursos públicos.

Por lo tanto, en el sentido de las disposiciones citadas, debe garantizarse a los particulares el acceso a los padrones de beneficiarios de los programas financiados con recursos públicos; ya que por disposición legal esta información es pública.

Ahora bien si no existe fundamento lógico y jurídico para considerar como información confidencial el nombre de los beneficiarios de programas financiados con recursos públicos es incuestionable que se revoque la respuesta dada por el Municipio de Saltillo al requirente, para el efecto de que se le proporcione el nombre de los beneficiarios de las becas que solicito en el formato pedido.

Por ultimo el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece expresamente entre sus finalidades garantizar la máxima publicidad de la información el acceso libre, gratuito, sencillo, antiformal, eficaz, pronto y expedito, la transparencia y la rendición de cuentas, y que además señala que en la interpretación deberá favorecer el principio de publicidad, por lo que se concluye que debe garantizarse el acceso a la información relativa a las beneficiarios de becas otorgadas por las entidades públicas, pues revela aspectos del ejercicio gubernamental útiles para que los ciudadanos puedan valorar el desempeño de estas instancias de gobierno.

Quinto. En cuanto al domicilio de los beneficiarios y aun que a la fecha no existe una ley que regule adecuadamente los datos personales en el Estado de Coahuila, la Constitución Local es clara en establecer en el artículo 7 párrafo cuarto fracción VII apartado 3 inciso c, que este Instituto tiene a su cargo la rectoría de los datos personales, y en consecuencia la protección de los mismos entendiéndose por estos los datos personales de cualquier persona física identificada o identificable relativos a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o

emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

De lo anterior se concluye que revelar el domicilio particular de las personas físicas daña el valor tutelado de los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Es decir, deben protegerse los datos personales como el domicilio.

Por lo tanto, los domicilios de las personas físicas se consideran información confidencial por tratarse de datos personales que afectan su intimidad, no obstante que no exista legislación en el Estado, pero atendiendo por analogía a lo establecido en la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por lo anterior es que se confirma la contestación emitida por la entidad pública en el sentido de que es información confidencial los domicilios de los beneficiarios de becas o programas.

Sexto. En lo que respecta a la información señalada como inexistente por la entidad pública particularmente la consistente en los beneficiarios de los programas de agua, drenaje y material, cabe señalar que la entidad publica refiere que “obstante lo anterior le comunico, que en el Portal de Saltillo Transparente de la pagina web de este R. Ayuntamiento www.saltillo.gob.mx, puede acceder a la carpeta "LICITACIONES PÚBLICAS y SUS RESULTADOS" que contiene los programas de "Obra Pública" y "Desarrollo Social", mismos que especifican los costos y lugares de ubicación de los mismos.” Resultando que esta autoridad verifico el sito en mención encontrando que a excepción del nombre y domicilio del beneficiario se especifica en obras públicas FECHA DE CONTRATO, TIPO DE LICITACIÓN, NUMERO LICITACIÓN, IMPORTE, IDENTIFICACIÓN DE OBRA, LUGAR, CONTRATISTA, PLAZO y DEPENDENCIA RESPONSABLE y en desarrollo social FECHA DEL CONTRATO, NUMERO DE CONTRATO, TIPO DE LICITACIÓN, NUMERO DE LICITACIÓN, FECHA RECEPCIÓN, PROPUESTA, MONTO, IDENTIFICACIÓN DE OBRA, LUGAR, CONTRATISTA, PLAZO DE EJECUCIÓN y DEPENDENCIA RESPONSABLE, datos que si bien no son los que solicito le pueden resultar útiles habida cuenta que revelan el lugar en que se realizo el programa.

En cuanto al programa de materiales al no contar el Instituto con datos que permitan describir el procedimiento del programa, ni fue aportado por el requirente, al respecto no se pronuncia, dejando a salvo los derechos del requirente para que presente una nueva solicitud de información en la que detalle los mecanismos del programa y en caso de insatisfacción presente una nueva acción.

Adicionalmente, es preciso señalar que la Entidad Pública no entregó a este Instituto alguna constancia que acreditara la inexistencia de la información solicitada por lo que

sin perjuicio de lo anterior, se instruye a la entidad para que haga constar la inexistencia por escrito. Por lo anteriormente expuesto, procede confirmar la contestación dada respecto de la inexistencia de la información solicitada.

Por lo anterior expuesto y fundado este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 8 fracción IV, 12 fracción III y IV, 21, 56, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, **se revoca** la clasificación de información como confidencial realizada por el Ayuntamiento de Saltillo, derivada de la solicitud presentada por EL REQUERENTE, para el efecto de que se le proporcione por parte del Ayuntamiento de Saltillo, el nombre de los beneficiarios de becas que otorga el Municipio a través del DIF Municipal y de la Dirección de Desarrollo Social.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, **se confirma** la respuesta dada a EL REQUERENTE, por parte del Ayuntamiento de Saltillo, respecto del domicilio de los beneficiarios de becas que otorga el Municipio a través del DIF Municipal y de la Dirección de Desarrollo Social.

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, **se confirma** la respuesta dada a EL REQUERENTE, por parte del Ayuntamiento de Saltillo, respecto de la inexistencia de los beneficiarios de los programas de agua y drenaje, no así de los de materiales debiéndose estar para este aspecto a lo señalado en el considerando sexto.

CUARTO.- Se instruye a la entidad pública para que haga constar la inexistencia de la información por escrito y entregue una copia al solicitante.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila el día veintiuno de diciembre del año dos mil cinco, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PONENTE

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PROPIETARIO

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO